

Comentarios a la Resolución de Consejo Directivo N° 00096-2024-CD/OSIPTEL

Artículo del Proyecto	Comentarios
1	Pendiente evaluación Ex Post de la regulación del mecanismo de cargos de interconexión diferenciados
2	Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL se modificaron los Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicable en Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social. Asimismo, en su artículo cuarto se indica lo siguiente: <i>“Artículo cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que, <u>en el plazo máximo de dos (02) años desde la entrada en vigencia de la presente norma, evalúe la necesidad de mantener el mecanismo de determinación de cargos de interconexión diferenciados.</u>”</i> [el subrayado es nuestro] Considerando que la norma fue aprobada el 08 de febrero de 2018, han pasado 6 años y aún no se ha publicado la evaluación Ex Post indicada en la norma referida en el párrafo anterior, a fin de evaluar derogar o mantener el mecanismo de determinación de cargos de interconexión diferenciados. Consideramos importante que el Organismo Regulador siga implementando una agenda de desregulación respecto a normativas y regulaciones que han quedado obsoletas, ello a través de un mecanismo de evaluación Ex Post, a fin de cuantificar y evaluar si la normativa de aplicación vigente ha tenido o no impacto en mejorar el bienestar de la sociedad. Si bien el Organismo Regulador ha establecido recientemente, en los “Lineamientos de Mejora Regulatoria del Osiptel”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N°00030-2024-CD/OSIPTEL, que el AIR Ex - Post se realizará a los tres (3) años de la entrada en vigencia de las obligaciones normativas, siendo que si dicho análisis no se realiza en el año siguiente, la obligación normativa quedará derogada, consideramos que la presente obligación normativa ya contaba con una obligación de revisión Ex Post, como se puede observar

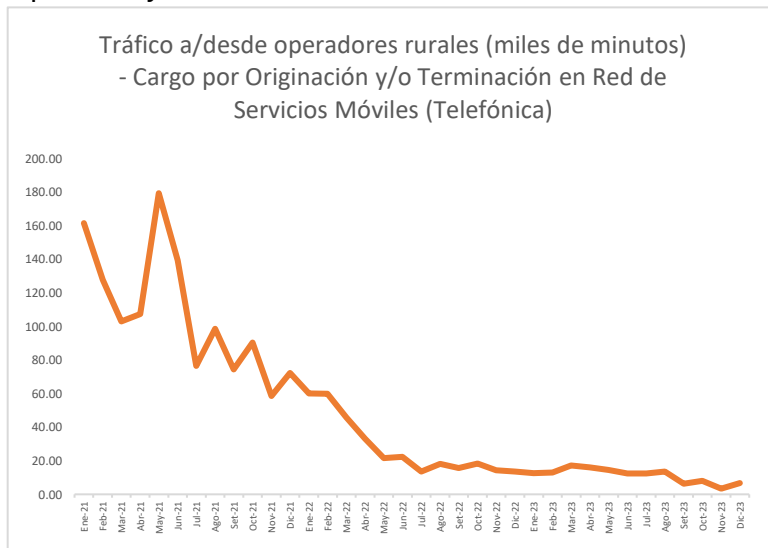
en el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

En esa línea, solicitamos respetuosamente que, acorde a las mejores prácticas de calidad regulatoria, se realice la evaluación Ex Post de la presente normativa en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, ello de manera anterior a la aprobación de nuevos cargos de interconexión diferenciados.

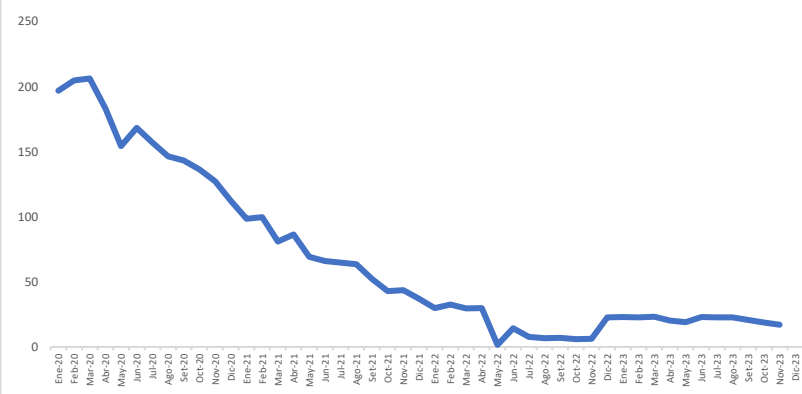
Indicios relevantes para la desregulación del mecanismo de cargos de interconexión diferenciados

Actualmente, por la dinámica que enfrentan los mercados y la existencia de nuevas tendencias tecnológicas, las preferencias de los consumidores han cambiado, pasando del consumo de servicios tradicionales de voz (telefonía pública, telefonía fija y telefonía móvil) a un mayor consumo de servicios sustitutos como WhatsApp, Telegram, entre otros, soportados en Internet.

Como se evidencia en los siguientes gráficos, los tráficos de voz, utilizados para la aplicación del mecanismo de cargos de interconexión diferenciados, han sufrido una tendencia a la baja importante y estancamiento en los últimos años:



Fuente: Telefónica

	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos) - Cargo por Acceso a Teléfonos Públicos Urbanos (Telefónica)  Fuente: Telefónica En este contexto de mercado y acorde a la situación actual de las prestaciones de interconexión sujetas a la obligación normativa de diferenciación de cargos, consideramos que actualmente no se presenta ninguna falla de mercado que deba ser solucionada por la regulación, por lo que solicitamos respetuosamente se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento de desregulación de la obligación normativa de diferenciación de cargos de interconexión.
3	No tenemos mayores comentarios.
4	No tenemos mayores comentarios.
5	No tenemos mayores comentarios.
6	No tenemos mayores comentarios.
Comentarios Generales	No tenemos mayores comentarios.
Otros Comentarios	No tenemos mayores comentarios.